

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial el 4 de noviembre de 2020, por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1459
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OMAR DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
Demandado	JORGE HERNAN HERNÁNDEZ ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00777 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por OMAR DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA en contra de JORGE HERNÁN HERNÁNDEZ ZAPATA, el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

En este caso resulta aplicable el criterio general según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado, dado que el título valor del que se pretende su cobro no indica un lugar de cumplimiento de obligación.

Así entonces, advierte el Despacho que el domicilio del demandado calle 53 # 50-15 conforme se desprende en la demanda, es en el municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR- ANTIOQUIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por OMAR DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA en contra de JORGE HERNÁN HERNÁNDEZ ZAPATA por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c717918af5b2a95830c7ee551ab7b189d9d73ee65be32284aff34ff62e283b

Documento generado en 02/12/2020 01:44:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.